



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-022-2015

México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de febrero de dos mil quince, Gigante Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V. (“GGI”), Bodega Gigante, S.A. de C.V. (“BG”), Centros Comerciales Fronterizos, S.A. de C.V. (“CCF”) e Inmobiliaria Conjunto Polanco, S.A. de C.V. (“Inmobiliaria Polanco”) (en conjunto “los promoventes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración en los términos del artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El cuatro de marzo de dos mil quince, los promoventes presentaron información complementaria.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de cinco de marzo de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veinte de febrero de dos mil quince, que fue la fecha en que se presentó el escrito de notificación. Este acuerdo fue notificado por lista el cinco de marzo de dos mil quince.

Cuarto. El doce de marzo de dos mil quince, los promoventes presentaron información complementaria.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”).

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-022-2015

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en un incremento de capital social de Inmobiliaria Polanco, el cual será suscrito por GGI, BG y CCF.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

GGI, BG y CCF son sociedades mexicanas que forman parte de Grupo Gigante, S.A.B. de C.V. ("Grupo Gigante"), la cual es una sociedad pública mexicana que controla sociedades que participan en los sectores de comercio especializado (artículos para oficina y el hogar), restaurantero, inmobiliario y de servicios en México.

Inmobiliaria Polanco es una sociedad mexicana que tiene como propósito el desarrollo del proyecto que consiste en un inmueble de usos mixtos de vivienda, oficina y comercio, entretenimiento y estacionamiento en el Distrito Federal.

De conformidad con la información proporcionada por los promoventes, [REDACTED]

[REDACTED] por lo que no se modificaría la estructura del mercado. En consecuencia, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Gigante Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V., Bodega Gigante, S.A. de C.V., Centros Comerciales Fronterizos, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Conjunto Polanco, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-022-2015

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del veinticuatro de marzo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Nuñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.